

ORDENANZA N° 641/93

Expendio de bebidas alcohólicas.

Sanción: 140/10/93.

Artículo 1°. Todos los comercios de la ciudad de Río Grande que expendan al público bebidas alcohólicas de cualquier tipo deberán colocar en la puerta de entrada al mismo como así también en el lugar más visible de su interior carteles con letras notables que expresen la siguiente leyenda; "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", debiéndose consignar en el mencionado cartel el número de Ordenanza respectiva.

Artículo 2°. El Departamento Ejecutivo Municipal confeccionará a los efectos de que exista uniformidad en los mismos y distribuirá a los comercios en general, el cartel respectivo con la Leyenda establecida en el Art. 1° y controlará a través de los Organismos competentes a su cargo el estricto cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza que será imputado a la partida presupuestaria correspondiente a Publicidad y Propaganda del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 4°. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.